



**RESOLUCION NO. DGM-006-2023 QUE AJUSTA Y ESTANDARIZA EL COSTO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN.**

**CONSIDERANDO:** Que la misma Constitución establece en su Artículo 147 la finalidad de los servicios públicos, estatuyendo que los mismos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que la Carta Magna dispone en el Artículo 53 los derechos del consumidor, estatuyendo que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente, el Artículo 243 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a la Constitución de la República, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 107-13 que regula los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.





**CONSIDERANDO:** Que dada la diversidad de los instrumentos normativos que intervienen en la ejecución del gasto público se hace necesario expedir instrucciones que garanticen una actuación administrativa uniforme, racional y coherente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Migración No. 285-04, en su Artículo 140, establece, entre otras cosas, que el Poder Ejecutivo decidirá fijar montos por derechos que deberán abonarse por los beneficios que concede la presente ley, así como por los servicios prestados y documentos expedidos por la Dirección General de Migración o de cualquier otra autoridad competente, tales como: Residencia Permanente, Residencia Temporal, Renovación de Residencia Permanente o Residencia Temporal, Permiso de Reentrada para extranjeros, entre otros servicios.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente, el Decreto No. 631-11, de Aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración, establece en su Artículo 144 que los pagos de derechos y servicios que deberán abonarse por los beneficios que concede la Ley, así como por servicios prestados y documentos expedidos por la Dirección General de Migración, serán establecidos según lo dispuesto en el Artículo 140 de la referida Ley de Migración.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario ajustar y estandarizar el régimen tarifario para el cobro y pago de derechos y servicios que serán abonados por los beneficios que concede la Ley, por los servicios ofertados y documentos expedidos, así como los montos de las sanciones administrativas aplicables a personas físicas y jurídicas que quebranten las normas migratorias a cargo de la Dirección General de Migración establecida por su Ley y su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Migración es la institución estatal competente para llevar el control de los flujos migratorios en la República Dominicana y de sus derivados, por lo que resulta de vital importancia establecer un mecanismo tarifario que sirva para fortalecer el presupuesto asignado por el Estado para su sostenibilidad y que le permita cumplir con las responsabilidades y roles asignados por la ley.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 285-04 sobre Migración, de fecha 15 de agosto de 2004.





**VISTO:** El Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre de 2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración.

El Director General de Migración, en sus facultades legales y reglamentarias, tiene a bien resolver como al efecto resolutoria:

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece el ajuste y estandarización de la **tasa por exceso de estadía o permanencia** para el Control Migratorio en el territorio nacional.

<b>Por estadía o permanencia</b>	
Estadía de 30 días a 90 días	3,500.00
Estadía de 3 a 9 meses	5,600.00
Estadía de 9 a 12 meses	7,000.00
Estadía de 12 a 18 meses	9,100.00
Estadía de 18 a 24 meses	11,200.00
Estadía de 24 a 30 meses	13,300.00
Estadía de 30 a 36 meses	15,400.00
Estadía de 36 a 48 meses	22,400.00
Estadía de 48 a 60 meses	28,000.00
Estadía 6 años	42,000.00
Estadía 7 años	56,000.00
Estadía 8 años	70,000.00
Estadía 9 años	84,000.00
Estadía 10 años	98,000.00
Mas de 10 años adicional por cada año	7,000.00

**PÁRRAFO I.-** Se establece el ajuste y estandarización para los servicios de Control Migratorio.

<b>DERECHO A CRUCE DE FRONTERAS</b>	
Derecho a custodia por días líneas aéreas	7,500.00
Cobro de custodia puertos, marinas y aeropuertos	7,500.00
Cruce fronterizo de vehículos	200.00
Retenidos en espera de salida	7,500.00

**PÁRRAFO II.-** Se establece el ajuste y estandarización para los servicios de Control Migratorio.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

<b>CERTIFICACIONES CONSULARES, ADUANALES Y DE CONTROL MIGRATORIO</b>	
Solicitud certificación constancia entrada y salida	4,000.00
Solicitud certificación menores salida del país	2,000.00
Imposición levantamiento impedimento de salida	2,000.00
Copias expedientes certificados	2,000.00
Copias expedientes simples o copias certificadas (por cada documento)	700.00
Remisión expediente deuda pública	2,000.00
Otras certificaciones	2,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece el ajuste y estandarización de los servicios de Residencias en Extranjería.

<b>a) TEMPORAL</b>	
Solicitud de residencia temporal	14,000.00
Solicitud de renovación de residencia temporal	7,000.00
Atrasos en renovación de residencia temporal (mensual)	700.00
<b>b) PERMANENTE</b>	
Solicitud de residencia permanente	16,800.00
Solicitud de renovación de residencia permanente	16,800.00
Atrasos en renovación de residencia permanente (mensual)	1,000.00
<b>c) DEFINITIVA</b>	
Solicitud de residencia definitiva	28,000.00
Solicitud de renovación de carnet de residencia definitiva	28,000.00
Atrasos en renovación de residencia definitiva (mensual)	1,000.00
<b>d) INVERSIONISTAS</b>	
Solicitud de residencia temporal para inversionistas	42,000.00
Constancia de cedula de mayoría de edad inversionistas	21,000.00
Solicitud de residencia permanente inversionistas	42,000.00
Renovación de residencia temporal para inversionistas y familia (p/p)	35,000.00
Renovación de residencia permanente para inversionistas y familia (p/p)	35,000.00
Atrasos en renovación de residencia permanente inversionistas (mensual)	1,700.00
<b>e) RENTISTAS, PENSIONADOS O JUBILADOS</b>	
Residencia para rentistas	28,800.00
Residencia para pensionados o jubilados	28,800.00
Renovación residencia para rentistas	21,000.00
Renovación residencia para pensionados o jubilados	21,000.00
Atrasos renovación residencia rentistas, pensionados o jubilados (mensual)	1,000.00



**PÁRRAFO I.-** Se establece el ajuste y estandarización de los servicios de **Permisos** en Extranjería.

<b>a) PERMISO PARA TRABAJADORES TEMPOREROS</b>	
Carnet de trabajador temporero por primera vez	7,000.00
<b>b) PERMISO DE PERMANENCIA ESTUDIANTES EXTRANJEROS</b>	
Permanencia de estudiantes extranjeros por primera vez	7,000.00
Permanencia de estudiantes extranjeros zona fronteriza	4,200.00
Permanencia estudiantes extranjeros fronterizo no formal	2,800.00
Atrasos por renovación de estudiante (por cada mes vencido)	200.00
Renovación permanencia estudiantes extranjeros	4,200.00
Atrasos por renovación de estudiante (por cada mes vencido)	200.00
Renovación permanencia estudiantes zona fronteriza formal	3,500.00
Renovación permanencia estudiantes zona fronteriza no formal	2,800.00
<b>c) PERMISO PERMANENTE HABITANTE FRONTERIZO</b>	
Permanencia corto plazo	7,000.00
Permanencia habitante fronterizo	5,600.00
Renovación carnet habitante fronterizo	5,600.00

**PÁRRAFO II.-** Se establece el ajuste y estandarización de otros servicios en Extranjería.

<b>a) OTROS SERVICIOS</b>	
Actualización constancia de cédula inversionistas	9,800.00
Reactivación de expediente	7,000.00
<b>b) PERMISO DE REENTRADAS</b>	
Permiso de reentradas	9,800.00
1ra. Prórroga de reentrada	11,200.00
2da. Prórroga de reentrada	14,000.00
<b>c) DUPLICADO CARNET RESIDENCIA POR PÉRDIDA</b>	
Residencias temporal, permanente, definitiva	4,900.00
Residencia inversionistas	9,800.00
Residencia rentistas, pensionados o jubilados	4,900.00
<b>d) EXÁMENES MÉDICOS</b>	
Exámenes médicos adultos y adolescentes de 13 años en adelante	6,300.00
Exámenes médicos estudiantes haitianos	2,000.00

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos financieros que provengan de la aplicación de la presente Resolución serán destinados a solventar las distintas obligaciones resultantes de las labores y gastos públicos emanados de la propia Institución.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución entra en vigencia con la firma de su titular, a partir del día primero (1ro.) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO QUINTO.- DEROGACIÓN Y SUSTITUCIÓN:** Esta Resolución deja sin efecto y sustituye cualquier otra que resulten contrarias al contenido de la presente disposición.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICIDAD Y APLICACIÓN:** Las Direcciones Jurídica, Financiera-Administrativa, de Control Migratorio, Extranjería, Tecnologías de la Información y Comunicación, y Comunicaciones de esta Dirección General de Migración quedan instruidas para aplica y publicar los efectos de la presente Resolución.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día **QUINCE (15.)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**



**VENANCIO ALCÁNTARA VALDEZ**  
Director General de Migración